

COMISIÓN PERMANENTE SOBRE ESTRUCTURA, GOBIERNO, CONSTITUCIÓN Y CÁNONES

Informe Suplementario ante la Convención General

Navajolandia:

Este Subcomité continuó trabajando con la población de Navajolandia durante el otoño de 2023 y en enero de 2024. En septiembre de 2023, tres miembros del Subcomité visitaron las tres áreas de Navajolandia y en cada una de ellas explicaron las diferencias canónicas entre una Misión de Área y una Diócesis Misionera. La diferencia fundamental para sus necesidades es que una Diócesis Misionera puede elegir a su propio Obispo. El Subcomité se enteró de que la Iglesia Episcopal de Navajolandia (Episcopal Church in Navajoland, ECN) ya está funcionando en gran parte como una Diócesis Misionera. Las conversaciones continuaron por Zoom. De importancia en sus consideraciones y su preocupación sobre el financiamiento continuo por parte de la Iglesia Episcopal fueron las palabras de los cánones, tanto para una Misión de Área como para una Diócesis Misionera: "...constituirán jurisdicciones por las cuales esta Iglesia en conjunto asume una responsabilidad especial".

El 4 de enero de 2024, el Comité Permanente de la Iglesia Episcopal de Navajolandia se reunió y resolvió celebrar una Asamblea Especial de dicha Iglesia para considerar la presentación de una petición ante la Convención General, a fin de convertirse en una Diócesis Misionera. La Asamblea Especial se reunió el 20 de enero de 2024 y resolvió presentar la petición para convertirse en Diócesis Misionera.

El Subcomité y la Comisión Permanente en su conjunto apoyan por completo esta petición que permitirá a la Iglesia Episcopal de Navajolandia avanzar en su propio crecimiento espiritual de una manera acorde con su propia cultura, la cual ha sido ignorada durante mucho tiempo por los que están fuera de Navajolandia.

Resoluciones para Enmendar el Título IV

A139 Enmendar el Canon IV.6.4 - Calendario de Gestoría

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.6.4 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Sec. 4. Una vez recibida la información, el Gestor podrá realizar cualquier investigación preliminar que estime conveniente e incorporará la información a un informe escrito, en el cual incluirá tantos detalles como le sea posible. En un período de 45 días después de recibir la información concerniente a una infracción, el Gestor deberá proporcionar copias del informe inicial a los demás miembros del Panel de Referencia y al Abogado Eclesiástico.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 4. Una vez recibida la información, el Gestor podrá realizar cualquier investigación preliminar que estime conveniente e incorporará la información a un informe escrito, en el cual incluirá tantos detalles como le sea posible. *En un período de 45 días después de recibir la información concerniente a una infracción,* el ~~El~~ Gestor ~~proporcionará~~ *deberá proporcionar* copias del informe inicial a los demás miembros del Panel de Referencia y al Abogado Eclesiástico.

EXPLICACIÓN

Hace falta mucha valentía para que una Persona Perjudicada o Denunciante presente una denuncia contra un miembro del clero. El silencio que sigue a ese informe puede ser ensordecedor. Actualmente, no hay límite de tiempo para el proceso inicial, lo cual significa que el silencio puede durar indefinidamente y causar dificultades indebidas al alma valiente que presentó la denuncia. Esta enmienda requiere a) que el proceso inicial se complete en un plazo de 45 días.

A140 Enmendar el Canon IV.6.8 - Panel de Referencia

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.6.8 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Sec. 8. El Panel de Referencia deberá reunirse en un plazo de 30 días después de recibir el informe inicial para determinar cómo remitirlo. Las opciones de remisión son (a) no es necesario hacer nada, más que dar la respuesta pastoral que corresponda de conformidad con el Canon IV.8; (b) Conciliación de

conformidad con el Canon IV.10; (c) investigación de conformidad con en el Canon IV.11 o bien (d) al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12; o (e) remisión para llegar a un posible acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.19. Las decisiones sobre remisiones requieren la aprobación de la mayoría de los integrantes del Panel de Referencia. El Panel de Referencia establecerá un horario para cada opción aprobada y el Presidente de la Junta Disciplinaria será responsable de vigilar dicho horario.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 8. El Panel de Referencia ~~se reunirá tan pronto como sea posible~~ *deberá reunirse en un plazo de 30 días* después de recibir el informe inicial para determinar cómo remitirlo. Las opciones de remisión son (a) no es necesario hacer nada, más que dar la respuesta pastoral que corresponda de conformidad con el Canon IV.8; (b) Conciliación de conformidad con el Canon IV.10; (c) investigación de conformidad con en el Canon IV.11 o bien (d) al Panel de Conferencia de conformidad con el Canon IV.12; o (e) remisión para llegar a un posible acuerdo con el Obispo Diocesano respecto a los términos de disciplina de conformidad con el Canon IV.19. Las decisiones sobre remisiones requieren la aprobación de la mayoría de los integrantes del Panel de Referencia. El Panel de Referencia establecerá un horario para cada opción aprobada y el Presidente de la Junta Disciplinaria será responsable de vigilar dicho horario.

EXPLICACIÓN

“Lo antes posible” puede significar cosas distintas para cada persona.

A141 Enmendar el Canon IV.6.9 - Informes Mensuales

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.6.9 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Sec. 9. El Panel de Referencia deberá supervisar mensualmente el avance de cada referencia para asegurarse de que el asunto esté progresando de manera oportuna. Hasta el momento en que el asunto se remita a un Panel de Audiencias, si el Panel de Referencia determina que el asunto ha llegado a un *impasse* o que no está progresando de manera oportuna, puede volver a remitir el asunto. Una vez que el asunto sea remitido a un Panel de Audiencias el Canon IV.15.1 regirá sobre cualquier tema relacionado con el progreso del asunto. El Gestor informará por lo menos mensualmente al Acusado, al Asesor del Acusado, al abogado del Acusado, si lo hubiere, al Demandante, al Asesor del Demandante y al abogado del Demandante, si lo hubiere, sobre el progreso en el asunto. En caso de que el Gestor no presente un informe al menos una vez al mes, el Acusado o el Demandante podrán presentar una petición ante el Presidente de la Junta Disciplinaria, la cual deberá presentar un informe en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la petición.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 9. El Panel de Referencia ~~supervisar~~ *deberá supervisar* mensualmente el avance de cada referencia para asegurarse de que el asunto esté progresando de manera oportuna. Hasta el momento en que el asunto se remita a un Panel de Audiencias, si el Panel de Referencia determina que el asunto ha llegado a un *impasse* o que no está progresando de manera oportuna, puede volver a remitir el asunto. Una vez que el asunto sea remitido a un Panel de Audiencias el Canon IV.15.1 ~~deberá registrar~~ *regirá* sobre cualquier tema relacionado con el progreso del asunto. El Gestor informará por lo menos mensualmente al Acusado, al Asesor del Acusado, al abogado del Acusado, si lo hubiere, al Demandante, al Asesor del Demandante y al abogado del Demandante, si lo hubiere, sobre el progreso en el asunto. *En caso de que el Gestor no presente un informe al menos una vez al mes, el Acusado o el Demandante podrán presentar una petición ante el Presidente de la Junta Disciplinaria, la cual deberá presentar un informe en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de la petición.*

EXPLICACIÓN

Un rasgo distintivo del proceso del Título IV es una respuesta pastoral adecuada para todos los implicados, y la clave de una buena atención pastoral es una comunicación clara. Cuando se interrumpe la comunicación, suele suceder que tanto el Denunciante como el Acusado se sienten aislados y temen hacer un seguimiento. Esta enmienda deja claro el recurso que tienen ambas partes en caso de que se interrumpa la comunicación. El recurso se presenta ante el Presidente de la Junta Disciplinaria para tener en cuenta los casos en los que el Obispo es el Demandante.

A142 Enmendar el Canon IV.6.7 – Copia de la Notificación

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.6.7 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

Sec. 7. Si el Gestor determinara que la información, en caso de ser verdadera, sí constituye una Ofensa, el Gestor elevará de inmediato su informe al Panel de Referencia. El presidente seleccionará de inmediato entre los integrantes de la Junta Disciplinaria, un Panel de Conferencia y un Panel de Audiencias y nombrará un presidente para cada Panel. Al mismo tiempo que se remite el informe inicial al Panel de Referencia, el Gestor enviará una notificación al Clérigo sujeto del asunto informando de la naturaleza de la(s) presunta(s) ofensa(s), la identidad de cualquier persona que haya sido nombrada del Demandante y con una descripción de los próximos pasos procesales que el Clérigo puede prever. La notificación también deberá recordarle al Clérigo de su deber de cooperar en los procesos subsiguientes de conformidad con el Canon IV.3.1.b. Al mismo tiempo, el Gestor deberá proporcionar una copia de la notificación al Demandante y a cualquier otra persona de quien el Gestor haya recibido información relativa a la supuesta infracción.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

Sec. 7. Si el Gestor determinara que la información, en caso de ser verdadera, sí constituye una Ofensa, el Gestor elevará de inmediato su informe al Panel de Referencia. El presidente seleccionará de inmediato entre los integrantes de la Junta Disciplinaria, un Panel de Conferencia y un Panel de Audiencias y nombrará un presidente para cada Panel. Al mismo tiempo que se remite el informe inicial al Panel de Referencia, el Gestor enviará una notificación al Clérigo sujeto del asunto informando de la naturaleza de la(s) presunta(s) ofensa(s), la identidad de cualquier persona que haya sido nombrada del Demandante y con una descripción de los próximos pasos procesales que el Clérigo puede prever. La notificación también deberá recordarle al Clérigo de su deber de cooperar en los procesos subsiguientes de conformidad con el Canon IV.3.1.b. *Al mismo tiempo, el Gestor deberá proporcionar una copia de la notificación al Demandante y a cualquier otra persona de quien el Gestor haya recibido información relativa a la supuesta infracción.*

EXPLICACIÓN

Hace falta mucha valentía para que una Persona Perjudicada o Denunciante presente una denuncia contra un miembro del clero. El silencio que sigue a ese informe puede ser ensordecedor. Esta enmienda requiere que al Demandante o a otras personas que hayan proporcionado información al Gestor se les informe de la decisión del Gestor de enviar un asunto al Panel de Referencia al mismo tiempo que se informa al Miembro del Clero que está bajo investigación.

A143 Enmendar IV.17.3.b y IV.17.5 - Junta Disciplinaria para Obispos

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.17.3.b de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

b. La Junta Disciplinaria para Obispos consiste en seis Obispos elegidos por la Cámara de Obispos en una reunión ordinaria de la Convención General, así como otros seis Clérigos (incluido por lo menos un Diácono) y seis Laicos elegidos por la Cámara de Diputados en una reunión ordinaria de la Convención General. Todos los Laicos elegidos o nombrados para servir deben ser comunicantes adultos confirmados en buena posición.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

b. La Junta Disciplinaria para Obispos consiste en ~~diez~~ seis Obispos elegidos por la Cámara de Obispos en una reunión ordinaria de la Convención General, así como *otros seis Clérigos (incluido por lo menos un Diácono)* y ~~cuatro Presbíteros o Diáconos~~ y ~~cuatro~~ seis Laicos elegidos por la Cámara de Diputados en una

reunión ordinaria de la Convención General. Todos los Laicos elegidos o nombrados para servir deben ser comunicantes adultos confirmados en buena posición.

Y asimismo

Se resuelve, Que la 81ª Convención General modifique el Canon IV.17.5 de la siguiente manera:

<Texto enmendado tal y como aparecería si se adoptara y concurriera. Vea la versión que muestra todo el texto eliminado y añadido debajo de la línea de asteriscos (***).>**

El Panel de Conferencia deberá constar de dos Obispos, otros dos clérigos y dos laicos. El Panel de Audiencias deberá constar de dos Obispos, dos Presbíteros o Diáconos y dos laicos; la excepción será que el Panel de Audiencias para la Infracción que se especifica en el Canon IV.14.1.h.2 referente a Infracciones de Doctrina constará únicamente de cinco Obispos.

<Texto modificado que se propone para la resolución, donde se muestran los cambios exactos que se están haciendo:>

El Panel de la Conferencia deberá constar de ~~tres~~ dos Obispos, ~~un Presbítero o Diácono~~ otros dos clérigos y ~~un laico~~ dos laicos. El Panel de Audiencias deberá constar de ~~tres~~ dos Obispos, ~~un Presbítero o Diácono~~ dos Presbíteros o Diáconos y ~~un laico~~ dos laicos; la excepción será que el Panel de Audiencias para la Infracción que se especifica en el Canon IV.14.1.h.2 referente a Infracciones de Doctrina constará únicamente de cinco Obispos.